L

uis Eduardo Olaya Arboleda, en [Contrapartida 565](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida565.docx) del 21 de agosto de 2012, planteó inquietudes sobre la clara definición de los grupos dos y tres según el “[Direccionamiento estratégico](http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/direccionamiento%20estrat%C3%A9gico%20definitivo%20publicado.pdf)” del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP). No obstante, para mí, no se genera duda, pues primero se debe ser microempresa, según la definición del artículo 2 de la [Ley 905 de 2004](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0905_2004.html), es decir, la empresa no debe tener más de diez trabajadores ó sus activos totales, sin considerar la vivienda, deben ser inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y, después, mirar los ingresos brutos. Si son iguales o superan los 6.000 SMMLV se entra en el grupo dos. Una empresa con activos totales iguales o mayores a 501 SMMLV no es microempresa, sin importar el monto de sus ingresos.

Es posible entonces que en el grupo dos encontremos compañías con ingresos menores a los 6.000 SMMLV, que se hayan clasificado como pequeñas o medianas por su nivel de activos. En todo caso, se esperaría que a mayor nivel de activos, la empresa sea capaz de producir también mayor nivel de ingresos.

Lo que si me llama la atención es la definición del grupo dos que hizo la Superintendencia Financiera en [su carta circular 44](http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Archivos/cc44_12.doc) del 29 de junio de 2012. Primero porque la Superintendencia se pronunció antes que el CTCP y segundo porque incluyó allí a microempresas cuyos ingresos correspondan como mínimo a 15.000 SMMLV.

Siguiendo al CTCP, mas microempresas entrarían en el grupo dos, pues el límite lo fijó en 6.000 SMMLV de ingresos brutos.

¿Por qué no coinciden las definiciones? Esta situación genera inconsistencias en los requerimientos.

Una de las ventajas de movernos a Normas Internacionales de Información Financiera es la estandarización. Esto nos va a permitir compararnos más fácilmente, sin incurrir en costos adicionales, entre nosotros y con compañías en otros ámbitos. Sin embargo, si se empieza a regular independientemente, esta ventaja podría perderse.

Sólo espero que este primer desacuerdo, reflejado entre la Carta Circular de la Superintendencia Financiera y el Direccionamiento Estratégico del CTCP, sea una equivocación no repetible, pues sería un retroceso regresar a múltiples regulaciones por diferentes superintendencias, como lo hemos tenido hasta ahora en Colombia.

*Ana Lucía López Mora., CPA*